

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

<p>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p>		<p>EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA</p>	
<p>SUSCRIPCIÓN PARA PURRA DE LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 25 ptas. Seis meses..... 13 » Tres id..... 7 »</p> <p><i>Pago adelantado.</i></p>	<p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 22'50 ptas Seis meses..... 12 » Tres id..... 6'50 »</p> <p><i>Números sueltos 25 céntimos.</i></p>		

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 192).

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El artículo 46 de la ley de 26 de julio de 1922, lo mismo que la disposición 2.ª especial de la de 29 de abril de 1920, autorizó al Gobierno de S. M. para conceder a los Ayuntamientos todas o alguna de las exacciones locales consignadas en el proyecto de ley presentado a las Cortes el 16 de julio de 1918, que no hayan sido concedidas hasta la fecha, sin exceder de los límites en él previstos y con las excepciones que en el mismo se indican.

Acogiéndose a aquella autorización, el Ayuntamiento de Burgos ha solicitado del Ministerio de Hacienda que se le faculte para imponer en el Municipio un arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones de capital superior a pesetas 500.000, una contribución especial sobre el establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios y su entretenimiento y un arbitrio sobre las pompas fúnebres.

El arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones se encuentra comprendido en los artículos 84 al 96 del mencionado proyecto de ley, y su administración y recaudación ha de estar a cargo de la Administración de la Hacienda pública, según dispone el artículo 93 del mismo proyecto.

El apartado h) del artículo 45 del

propio proyecto de ley comprende la contribución especial sobre el establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios y su entretenimiento, que, según la regla 4.ª del siguiente artículo 46, no podrá exceder de la quinta parte del gasto ordinario y extraordinario de dicho servicio, al que deberán contribuir las Empresas de Seguros a prima fija, como subrogadas en esta obligación de los directamente interesados y en la proporción que los valores objeto de seguro representen respecto de los valores totales expuestos al riesgo.

Ultimamente el arbitrio sobre las pompas fúnebres figura en el apartado h) del artículo 71 del repetido proyecto de ley, y deberá tener siempre carácter progresivo con el coste de las pompas objeto del gravamen, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de aquél.

El Ayuntamiento interesado, en el expediente formado al efecto, ha demostrado la necesidad de nivelar su presupuesto, por ser insuficiente para tal objeto la totalidad de los recursos legales que utiliza, y como los expresados arbitrios y contribución especial se encuentran consignados, según se ha visto, en el tantas veces aludido proyecto de ley de Exacciones municipales, sin que hayan sido excluidos por el Parlamento, pueden ser autorizados por el Gobierno.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid 3 de julio de 1923.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y conforme con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de 26 de julio de 1922,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayun-

tamiento de Burgos para la exacción con carácter ordinario y a partir del actual ejercicio económico de las siguientes exacciones consignadas en el proyecto de ley presentado a las Cortes el 16 de julio de 1918:

A) Un arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones de capital superior a 500.000 pesetas, como complemento y en equivalencia de los recargos municipales autorizados sobre las contribuciones directas del Estado.

B) Una contribución especial sobre el establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios y su entretenimiento.

C) Un arbitrio sobre las pompas fúnebres.

Artículo 2.º Los mencionados arbitrios y contribución especial se han de regir estrictamente por las disposiciones de dicho proyecto de ley, que les son aplicables, previa aprobación de una Ordenanza para cada uno de ellos, en cuya formación deberán ser rigurosamente observadas aquellas disposiciones, a tenor de lo preceptuado en los artículos 6.º al 15 del mismo proyecto.

Dado en Palacio a tres de julio de 1923.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Miguel Villanueva y Gómez.

(De la *Gaceta* núm. 185.)

DIRECCION GENERAL DEL TESORO

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Madrigal, provincia de Avila, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda

en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante pertenciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 3'25 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 8.283'28 pesetas, si éste tiene carácter de funcionario, y de 16.566'55 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

- Bercial de Zapardiel.
- Blasconuño de Matababras.
- Horcajo de las Torres.
- Madrigal.
- Moraleja de Matababras.

Madrid 30 de junio de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

(De la *Gaceta* núm. 184.)

Gobierno Civil

SERVICIO AGRONÓMICO.

Circular.

La importancia que en los actuales momentos ha de tener el conocimiento de la producción agrícola nacional y las materias fertilizantes que los agricultores necesitan para obtener mayores rendimientos en sus cultivos en los diferentes aspectos que la integran, y deducir en su vista, por la total producción de cada artículo, la falta o sobrante de cada uno de aquéllos, para en su

caso, tener que importar o exportar, según el resultado de las cifras estadísticas que arrojen las cosechas, es por lo que encargo a los Sres. Alcaldes de la provincia procuren remitir a la Jefatura del Servicio Agronómico, un estado o relación explicativa, ajustada al adjunto modelo, consignando en sus epígrafes, con la mayor exactitud posible, las cifras correspondientes a cada uno de los productos, previniendo que los datos de referencias solicitados no son objeto del fisco en sus relaciones con los tributos, sino por el contrario, únicamente conocer la

verdadera producción de nuestra riqueza agrícola.

En su consecuencia, si (lo que no es de esperar) los diversos datos suministrados con la producción de referencia no correspondieran a la exactitud, como consecuencia de la ocultación, y hubiera necesidad para el consumo de importar del extranjero algunos productos, sería siempre en detrimento del precio de nuestra producción y en beneficio de aquéllos.

Burgos 9 de julio de 1923.

El Gobernador interino,
P. S. de Baranda.

MODELO QUE SE CITA

ESTADÍSTICAS

Ayuntamiento de..... Partido judicial de.....

ESPECIES	Superficie cultivada. (1)	Producción por unidad. (2)	Producción total. (3)	OBSERVACIONES
Trigo.....				
Cebada.....				
Centeno.....				
Avena.....				
Maiz.....				
Garbanzos.....				
Habas.....				
Guisantes.....				
Algarrobas.....				
Yeros.....				
Lentejas.....				
Almortas.....				
Alholvas.....				
Judías.....				

(1) La superficie cultivada puede darse por fanega o hectáreas.

(2) La unidad de producción puede darse por fanega o hectárea.

(3) El producto total de las casillas una y dos.

Nota.—Las especies consignadas en el estado adjunto deben ser remitidas antes del día 5 de agosto próximo, a la Jefatura del Servicio Agronómico, San Carlos, número 1, Burgos, y si no estuvieran recolectadas, se consignarán las cifras probables a recolectar.

Vedados de caza.

Circular.

Habiendo solicitado de este Gobierno D. Zacarías Martínez de Septien, vecino de Espinosa de los Monteros, que sean declarados vedados de caza los terrenos del pueblo de Quintanaedo, como arrendatario que es de la caza de los mismos, según acredita por la escritura pública que acompaña a su escrito de petición, se hace público por medio de la presente circular, para que todos los que se crean perjudicados con esta concesión, puedan presentar sus reclamaciones por escrito en la Alcaldía de Quintanaedo, o en este Gobierno civil de provincia, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL, para en su vista proceder a lo que haya lugar.

Burgos 10 de julio de 1923.

El Gobernador interino,
P. S. de Baranda.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Vi-

llanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, durante el ejercicio 1922-23, de que es contratista don Ireneo Castrillo, vecino de Los Balbases, y con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto publicar el presente anuncio, al objeto de que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra, remitan a la Excm. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no exceda de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 9 de julio de 1923.

El Gobernador interino,
P. S. de Baranda.

Circular.

Según comunica a este Gobierno el Alcalde de Valle de Tobalina, el día 2 del actual desapareció del pueblo de Basconuelos, de aquel Valle,

y de su domicilio conyugal, Josefa Gómez González, esposa de Francisco Gómez, de 46 años de edad, viste saya y chambra negra, alpargata verde y un pañuelo blanco a la cabeza.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan a su busca y captura, y, caso de ser habida, la pongan a disposición de su esposo que la reclama.

Burgos 10 de julio de 1923.

El Gobernador interino,
P. S. de Baranda.

Minas.

Transcurrido el plazo reglamentario de cancelación de la mina de ocho pertenencias de hierro, número 3.118, nombrada «Bernabé», sita en término de Atapuerca y Olmos; se declara franco y registrable el terreno que la misma comprende, el que puede pretenderse con arreglo al Real decreto de 18 de abril de 1913.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de julio de 1923.

El Gobernador interino,
P. S. de Baranda.

Circular.

Habiendo desaparecido del pueblo de Villatoro, de esta provincia, el día 8 del actual, el joven Eliseo Mena Lozano, de 16 años de edad, natural de Olmos de Atapuerca, el cual se hallaba al servicio del vecino del citado Villatoro, Mariano Temiño, y cuyas señas son: estatura baja, nariz regular, pelo castaño, viste traje pana color pardo, abaracas con piso de goma y calcetines negros, se encarga a la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a su busca y captura, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición del Alcalde de Olmos de Atapuerca, para ser entregado a su padre que lo reclama.

Burgos 12 de julio de 1923.

El Gobernador interino,
P. S. de Baranda.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Prádanos de Bureba el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargo sobre sus campos el día 9 de mayo último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 9 de julio de 1923.—El Vicepresidente accidental, Secundino Calleja.

Providencias judiciales

Villarcayo.

D. Manuel García Martín, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En Villarcayo a 5 de julio de 1923, el Tribunal municipal, formado por el Sr. Juez municipal D. Eliseo Sainz Martínez, como Presidente, y los adjuntos don Segundo Presa Fernández y D. Sixto Melo Pisón, habiendo visto el precedente juicio de faltas por lesiones y contra el orden público, seguido en este Juzgado contra D. Esteban García Félix y D. Mariano Rodríguez Recio, de 44 años de edad, casado y viajante el primero, y de 19 años de edad, soltero y dependiente el segundo, los dos vecinos de Valladolid, hoy de ignorado paradero.

Parte dispositiva.—Fallamos por unanimidad, y de conformidad con el Ministerio Fiscal, que debemos condenar y condenamos al denunciado Esteban García Félix, así que esta sentencia sea firme, a la pena de 5 pesetas de multa, por la falta de escándalo, y a 10 pesetas más, por la falta de insultos y amenazas, y al pago de las costas de este juicio; y absolvemos al denunciado Mariano Rodríguez Recio, por no resultar cargo alguno contra él. Dada la rebeldía de los denunciados Esteban García y Mariano Rodríguez, insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eliseo Sainz.—Segundo Presa.—Sixto Melo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Ante mí, Manuel García.

Corresponde a la letra con su original al que me remito, caso necesario.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a los denunciados Esteban García y Mariano Rodríguez, declarados en rebeldía, expido la presente que,

visada y sellada con el de este Juzgado, firmo en Villarcayo a 7 de julio de 1923.—El Secretario, Manuel García.—V.º B.º.—El Juez, Eliseo Sainz.

Haro.

Gabarrí Jimenez Andrés, natural de Cascajares de Bureba, de 31 años, de estado soltero, profesión gitano-tratante, ambulante, procesado por el delito de robo de ropas en causa número 6 de 1923, comparecerá en término de 10 días, ante este Juzgado de Instrucción al objeto de ampliar su indagatoria y constituirse en prisión, con motivo de la referida causa, previniéndole que, de no verificarlo en el plazo señalado, le pararán los perjuicios consiguientes.

Haro 3 de julio de 1923.—El Juez de Instrucción, Angel Martín.

Gabarrí Jimenez María Carmen, natural de Quintanavides de 22 años, de estado soltera, profesión gitana, ambulante, procesada por el delito de robo de ropas, en causa número 6 de 1923, comparecerá en término de 10 días, ante este Juzgado de Instrucción al objeto de ampliar su indagatoria y constituirse en prisión con motivo de la referida causa; previniéndola que de no verificarlo en el plazo señalado, la pararán los perjuicios consiguientes.

Haro 3 de julio de 1923.—El Juez de Instrucción, Angel Martín.

Requisitorias.

Sanz Santos (Antonio), hijo de Pedro y de Nicolasa, natural de Moncalvillo, provincia de Burgos, profesión jornalero, de 27 años de edad, estatura un metro 635 milímetros, color bueno, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba poca, domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina), procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Lealtad, número 30, D. Miguel Rianza Mir, residente en Burgos, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos 6 de julio de 1923.—El Comandante Juez instructor, Miguel Rianza.

Esteban Medina (Rufino), hijo de José y de Clotilde, natural y vecino del Ayuntamiento de San Martín de Rubiales (Burgos), de 22 años de edad, soltero, de oficio jornalero, estatura un metro 675 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos id., nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, frente ancha, aire bueno, domiciliado últimamente en la Isla de Cuba, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en tér-

mino de treinta días ante el Capitán Juez instructor del duodécimo Regimiento de Artillería pesada, D. Pedro Villegas Casado, residente en Santoña (Santander), bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santoña 6 de julio de 1923.—El Capitán Juez instructor, Pedro Villegas.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Villahoz, partido judicial de Lerma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 4 de julio de 1923.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Medina de Pomar, partido judicial de Villarcayo, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 7 de julio de 1923.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios.

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

También se anuncian en el *Boletín Oficial* de Salamanca y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Co-

legios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reunan este requisito; fé de bautismo, partidas de defunción de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de barrio y Sr. Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes o que no pagan ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia; hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas fundaciones, se consignan a continuación en los anuncios respectivos:

Una, del de Santa María de los Angeles, que podrá aplicarse a cualquiera de las carreras establecidas en esta Universidad. Los aspirantes habrán de hallarse comprendidos entre la edad de 14 y 18 años y ser solteros. Tendrán hechos los estudios de Gramática latina, y declararán y probarán que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. Gozarán preferencia los naturales de los siguientes pueblos, en los que tuvo rentas el Colegio:

Provincia de Avila: Sigeres.

Idem de Burgos: Jaramillo de la Fuente y Masa.

Idem de Cuenca: Poveda de la Obispalía y Valdeolivas.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mozodiel de Sanchiñigo, Orbada, Pereña, Pedroso y Salamanca.

Idem de Zamora: Corrales.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 23 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de julio de 1886.

Salamanca 3 de julio de 1923.—El Rector-Presidente, Esperabé.—El Vocal Secretario, Ernesto Amador.

Alcaldía de Cilleruelo de arriba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1924-25, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su caba, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Cilleruelo 3 de julio de 1923.—El Alcalde, Valentin Casado.

Igual anuncio hace el Alcalde de Mambrilla de Castrejón, respecto de rústica y pecuaria.

Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1922-23, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del señor Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Ibeas de Juarros 6 de julio de 1923.—El Alcalde, Juan Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla de la Mata.

Tablada del Rudrón.

Respecto de las de 1921-22 y 1922-23: Anguix.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para 1923-24, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la

inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palacios de la Sierra 8 de julio de 1923. — El Alcalde, Leandro Hernández.

Alcaldía de Santa María-Ananúñez.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el recuento de la ganadería para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que los dueños puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio, si alguna tuvieren, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santa María-Ananúñez 2 de julio de 1923. — El Alcalde, Lorenzo Aguilár.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa de Rio-Urbel. Ibeas de Juarros.

Alcaldía de Ameyugo.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1923-24, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Ameyugo 4 de julio de 1923. — El Alcalde, Luis Orive.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia que se verifique el deslinde de todas las vías pecuarias de carácter local de este término municipal, he resuelto que dicha operación se efectúe tan pronto como transcurran quince días, contados desde el siguiente al en que por tercera y última vez, se haya publicado el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, consecutivamente.

Y a fin de que los dueños o representantes de heredades lindantes con expresadas vías pecuarias puedan asistir a presenciar en los días

que se dirán, el deslinde, amojonamiento y reivindicación en su día de las mismas, se hace pública la mencionada operación por el presente edicto, además de practicar las citaciones individuales procedentes, en las que se expresarán los días que el deslinde se efectúe, advirtiendo que los comparecientes podrán exhibir en el acto del deslinde los títulos de propiedad de las fincas y las certificaciones de documentos existentes en el archivo de la Asociación general de Ganaderos del Reino que estimen oportunos en defensa de las reclamaciones o protestas que hagan, y que la falta de asistencia de los interesados en forma legal citados, no anulará el deslinde ni éste se suspenderá por reclamaciones o protestas que se formulen.

Villamayor de los Montes 30 de junio de 1923. — El Alcalde, Julián Moral.

Alcaldía de Milagros.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia ha procedido a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Zacarías Vela Gil, mayor contribuyente por rústica; D. Faustino Moral Abad, mayor contribuyente por riqueza urbana; D. Esteban Moral Gómez, mayor contribuyente, como forastero, riqueza rústica; D. Constantino Vela Esteban, mayor contribuyente por industrial, y D. Gregorio Moral Esteban, como representante del Sindicato Agrícola de esta villa.

Parte personal.—D. Wenceslao Miguez La Fore, Cura párroco; don Hipólito García Abad, mayor contribuyente por riqueza rústica; don Martín Moral del Cura, mayor contribuyente por riqueza urbana, y D. Pedro Miguel Guijarro, mayor contribuyente por industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones y excusas que, precisamente, deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles.

Milagros 3 de julio de 1923. — El Alcalde, Zacarías Vela.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año económico actual, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección.—D. Justo Sainz y Sainz.

Segunda sección.—D. Pascual Sainz Alonso.

Tercera sección.—D. Claudio López Fernández.

Cuarta sección.—D. José Sainz López.

Quinta sección.—D. Pedro Sainz López.

Sexta sección.—D. Florencio López Sainz.

Séptima sección.—D. Domingo Ruiz Peña.

Octava sección.—D. Emilio Fernández Ruiz.

Novena sección.—D. Emiliano Ruiz Díaz.

Décima sección.—D. Rafael Pérez López.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Merindad de Valdeporres 8 de julio de 1923. — El Alcalde, Víctor Pérez.

Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año económico actual, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección.—D. Basilio Ramos Vecilla y D. Demetrio Alvarez Grande.

Segunda sección.—D. Antonio Andrés Román y D. Elías Cámara Lope.

Tercera sección.—D. Manuel Betete González y D. Felipe Sáez Elena.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Avellanosa de Muñó 6 de julio de 1923. — El Alcalde, Celedonio González.

Alcaldía de Neila.

Por retirarse definitivamente de ejercer su profesión el Médico que la desempeñaba, se halla vacante la plaza titular de esta villa, partido judicial de Salas de los Infantes (Burgos), con la dotación anual de 6000 pesetas, 750 por la titular y 5250 por servicios prestados al vecindario.

El pago será por trimestres vencidos con toda puntualidad, garantizado por el Ayuntamiento y Junta de vecinos asociados, abonado en metálico de los fondos municipales, casa gratis desamueblada para vivienda, en buenas condiciones, luz eléctrica y Farmacia en la localidad. Es pueblo de 130 vecinos, sin ningún anejo, sano y tranquilo.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde antes del 31 de julio próximo venidero, dando los posibles datos de su ejercicio profesional, edad, etc.

Neila 28 de junio de 1923. — El Alcalde, Agustín González.

Alcaldía de La Vid y barrios.

Por defunción del que la desempeñaba y con el fin de proveerla en propiedad, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 132 pesetas por prestación de servicios a las familias pobres que se le designen y pobres transeuntes, que serán pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de ser Licenciados en Farmacia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, pues transcurridos éstos se proveerá.

La Vid y barrios 6 de julio de 1923. — El Alcalde, Felipe Leal.

Alcaldía de Zazuar.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, con la dotación anual de 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y además las multas.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de quince días, a contar de la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante esta Alcaldía, acreditando también ser de buena conducta y no estar procesado.

Zazuar 10 de julio de 1923. — El Alcalde, Juan A. Martínez.

Juzgado municipal de Alfoz de Santa Gadea.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, que se anunció en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día 23 de junio próximo pasado, por el tiempo de quince días, se prorroga por otros quince, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920; los que se crean con derecho a optar a dicha plaza, pueden presentar sus instancias con los demás documentos que justifiquen sus derechos, en este Juzgado municipal.

Alfoz de Santa Gadea 7 de julio de 1923. — El Juez municipal, Carlos Martínez.

Anuncios particulares

IGNACIO PALACIOS

ofrece los nuevos artículos de GÉNEROS COLONIALES

que ha establecido en su Almacén de vinos, sidra, espartos y botería. Continúa la venta de corambres usadas.

BURGOS: Merced, 12, teléfono número 298 y Albóndiga, depósito número 7 y teléfono 372. — GIRON: Cavadonga, 20, sucursal, teléfono 1.121.